Dictamen DNCP/DJ N° 15.209/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	11/12/2020
ID:	371093
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Cursos de Capacitación Laboral- Ad Referéndum.
Entidad Convocante:	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Casos N°607/20 y 618/20.
Tema General:	Marco Legal/Normativas.
Tema Específico:	Confidencialidad de la Etapa de Evaluación; Iinconsistencias/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N°607/20 y 618/20.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Las denuncias refieren supuestas irregularidades en el marco del llamado de referencia.

El denunciante del Caso 607 menciona que, de la página Web del DIARIO LA NACION, se desprende como el Secretario Técnico del SINAFOCAL, Alfredo Mongelós, informa que las empresas de la familia Durand que se presentaron a una licitación de G. 13.775 millones cuentan con varias irregularidades que imposibilitan que sean adjudicadas en el llamado. Dando a conocer información sobre el análisis y evaluación de las empresas antes de la Resolución de Adjudicación del citado proceso de contratación, violando así el principio de confidencialidad que deben guardar las mismas durante la etapa de evaluación.

El Sr. Alfredo Mongelós en su defensa niega categóricamente haber señalado resultados o aspectos revestidos de confidencialidad legal de la etapa de evaluación de ofertas en medios de comunicación, pues el citado proceso licitatorio no ha llegado aún a su poder, por ende, el mismo no tendría conocimiento de su contenido, ni mucho menos saber quién fue eliminado y/o adjudicado.

Por su parte, el denunciante del Caso N°618, alega que, la Entidad Convocante ha procedido a elaborar un Acta de Apertura Complementario sin la presencia de los Potenciales Oferentes, y del cual se observan diferencias en el monto de las ofertas de algunos oferentes, respecto del Acta de Apertura labrado en fechas 25 de agosto de 2020, además, señala que se ha

dado ingreso a la empresa INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L. quien según Acta de Aperturas de Ofertas no se encontraba asentada, contraviniendo así los principios de las compras públicas.

De los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se ha podido constatar en el acta de apertura complementario celebrado en fecha 6 de agosto de 2020, no hubo incorporación de algún oferente que no haya sido asentado en el acta de apertura de fecha 25 de agosto de 2020, sino más bien una corrección de un error.

Así también se ha podido constatar que los montos presentados en las planillas de precios por algunos oferentes no coincidían con los montos asentados en el acta de apertura de ofertas, por ende la Entidad Convocante en uso de sus atribuciones ha procedido a elaborar el acta de apertura complementario a fin de corregir dichas diferencias.

Se ordena el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N°607/20 y 618/20, al no constatarse ningún hecho irregular que pudiese afectar la regularidad del proceso licitatorio de referencia. Empero se recomienda a la Entidad Convocante guardar mayor atención al momento de la elaboración del acto de apertura de ofertas a fin de evitar situaciones como las aquí analizadas.

DENUNCIA:

En fecha 24 de octubre de 2020, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 607/20.

El cual refiere: *"Por la presente se realiza la presente denuncia anónima, contra la LICITACION PUBLICA NACIONAL ID N° 371093 CURSOS DE CAPACITACION LABORAL DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL), en base a las siguientes consideraciones:*

En el día de la fecha, 24 de octubre del 2020, de la página Web del DIARIO LA NACION se desprende la siguiente publicación: www.lanacion.com.py/destacado_edicion_impresa/2020/10/24/sinafocal-confirma-que-oferta-en-familia-es-irregular-en-licitacion/

En ella, el SECRETARIO TECNICO DEL SINAFOCAL, Alfredo Mongelós, informa que las empresas de la familia Durand que se presentaron a una licitación de G. 13.775 millones cuentan con varias irregularidades que imposibilitan que sean adjudicadas en el llamado.

En la misma así mismo se señala: "Desde el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (Sinafocal) aseguraron que las irregularidades de las cuatro empresas proveedoras vinculadas entre sí y que son manejadas por la familia Durand Samudio ya fueron detectadas por el ente durante la actual etapa de evaluación.

Las empresas directamente señaladas y que figuran en el ACTA DE APERTURA OFERTAS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020 son las siguientes: Alemar Consultores y Asociados SA, Centro de Formación y Capacitación Laboral Juan Pablo II, Gea Plan SA y Centro de Entrenamiento SA.

El Articulo 27 de la Ley 2051/03, y los Artículos 8 y 58 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, taxativamente disponen sobre EL COMITÉ DE EVALUACION.

Puntualmente, el Art. 58 dispone: No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad después de la apertura en público de las ofertas económicas hasta la emisión de la Resolución de adjudicación.

En todos los casos se deberá preservar la no injerencia en los órganos de evaluación y decisión, garantizando la independencia de criterio.

Conforme a las manifestaciones vertidas públicamente por el SECRETARIO TECNICO DEL SINAFOCAL, el mismo DIO A CONOCER INFORMACION SOBRE EL ANALISIS Y EVALUACION DE LAS CITADAS 4 EMPRESAS, ANTES DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL CITADO PROCESO DE CONTRATACION, VIOLANDO DE ESA MANERA EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE DEBE GUARDARSE EN ESTE TIPO DE PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA AL SEÑALAR QUE LAS MISMAS CUENTAN CON VARIAS IRREGULARIDADES QUE IMPOSIBILITAN QUE SEAN ADJUDICADAS EN EL LLAMADO.

De la misma manera, al no contar a la fecha dicho procedimiento de contratación con la RESOLUCION DE ADJUDICACION, y no estar las empresas participantes con la NOTIFICACION SOBRE EL RESULTADO DE LA MISMA, se puede inferir, que podrá INJERIR EN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION AFECTANDO LA INDEPENDENCIA DE CRITERIO QUE DEBEN GUARDAR LOS MISMOS, AL SER EL MISMO SECRETARIO TECNICO (MAXIMA AUTORIDAD DE DICHA INSTITUCION) EL QUE PUBLICAMENTE SEÑALA QUE DICHAS EMPRESAS NO PODRIAN RESULTAR ADJUDICADAS POR CONTAR CON IRREGULARIDADES.

Claramente se ha violado el PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD garantizado en las citadas disposiciones normativas, tornando desde ya, todas las actuaciones que sobrevinieren en el mismo, NULOS DE NULIDAD ABSOLUTA, por lo que en este estado de cosas, el DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACION sobre la eventual recomendación de adjudicación, descalificaciones, declaración de desierto (eventualmente que se declaren desiertos algunos ítems), y cualquier otra recomendación que pudiera surgir de dicho proceso, lleva implícito la NULIDAD DE TODO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

.

Sumado a todo esto, a través de la presente denuncia, se solicita a la DNCP que solicite vía oficio al SINAFOCAL, la nota presentada por el Señor DIOSNEL BERNAL CHAVEZ representante de la empresa CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AGROPECUARIOS DE DIOSNEL BERNAL CHAVEZ en fecha posterior a la fecha de apertura de ofertas y dirigida al COMITÉ DE EVALUACION.

De la misma manera, a través de oficio y en su correo electrónico ceyajobvenparaguay@yahoo.com se requiera al Señor DIOSNEL BERNAL CHAVEZ la citada nota presentada al SINAFOCAL y dirigida al COMITÉ DE EVALUACION.

En forma clara, que se notara a través del contenido de dicha nota, el mismo ha denotado SU CONOCIMIENTO ACERCA DE LAS VALORACIONES QUE HA TENIDO EL COMITÉ DE EVALUACION SOBRE SU CAPACIDAD FINANCIERA, Y QUE APARENTEMENTE LO PODRIA LLEVAR A SER DESCALIFICADO EN EL PRESENTE PROCESO.

Del contenido que se podrá justipreciar, el mismo ha señalado en dicha nota, LA FORMA EN LA QUE EL COMITÉ DE EVALUACION DEBERIA DE ANALISAR SU CAPACIDAD FINANCIERA, con lo cual se desprende que:

1. *El mismo cuenta con información confidencial de la evaluación que realiza el COMIT DE EVALUACION sobre su oferta, concreta y puntualmente sobre su capacidad financiera, y/o;*

2. *El mismo a través de la citada nota INTENTA INCIDIR EN EL COMITÉ DE EVALUACION, ATENTANDO CONTRA LA INDEPENDENCIA DE CRITERIO QUE DEBEN GUARDAR, SOBRE LAS VALORACIONES QUE LES CORRESPONDE REALIZAR, SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION.*

Conforme la presente denuncia presentada, el presente procedimiento de contratación debe ser ANULADO por parte de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, ya que a la fecha de la presente: NO EXISTE RESOLUCION DE ADJUDICACION, NO SE HAN PRACTICADO LAS NOTIFICACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA MISMA A NINGUN OFERENTE PARTICIPANTE; EL SECRETARIO TECNICO DEL SINAFOCAL HA EMITIDO PUBLICAMENTE CONSIDERACIONES SOBRE LA NO ADJUDICACION DE LAS CITADAS 4 EMPRESAS, O INTENTA INCIDIR EN EL COMITÉ DE EVALUACION PARA QUE LOS MIEMBROS DEL MISMO TERMINEN POR DESCALIFICAR A LAS MISMAS; SUMADO A QUE EL SEÑOR DIOSNEL BERNAL CHAVEZ, CONFORME A LA NOTA QUE EL MISMO PRESENTARA ANTE EL SINAFOCAL Y DIRIGIDO AL COMITÉ DE EVALUACION, CUENTA CON INFORMACION CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA, QUE SU OFERTA NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA REQUERIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SUS ADENDAS, E/O, INTENTA INCIDIR EN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION SOBRE LAS CONSIDERACIONES QUE DEBEN GUARDAR LOS MISMOS SOBRE SU CAPACIDAD FINANCIERA.

En fecha 30 de octubre de 2020, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 618/20.

El cual refiere: "*Por la presente se realiza la siguiente denuncia en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2019 "CURSOS DE CAPACITACION LABORAL" ID N° 371093, realizado por el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL) en base a las siguientes consideraciones:*

El día 25 de agosto de 2020, se llevó a cabo el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de la LPN señaladamente precedentemente.

Sin embargo, conforme se observa en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en fecha 26 de agosto de 2020, se labro UN ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO en el marco del proceso de contratación pública de referencia.

Según ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 25 de agosto, la oferta N° 3 de la firma COLEGIO PRIVADO SAN JORGE DE NESTOR MANUEL SCAVONE oferto la suma de Gs. 13.457.798.500.-

Según el ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO de fecha 26 de agosto, la oferta N° 3 de la firma COLEGIO PRIVADO SAN JORGE DE NESTOR MANUEL SCAVONE oferto la suma de Gs. 13.457.797.500.-

Según ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 25 de agosto, la oferta N° 5 de la firma IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L. oferto la suma de Gs. 3.944.340.000.-

Según el ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO de fecha 26 de agosto la oferta N° 5 de la firma IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L. oferto la suma de Gs. 3.494.340.000.-

Según ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 25 de agosto, las ofertas N° 4 y N° 6 pertenecen a la firma EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. EMPROPAR, con ofertas de Gs. 7.887.000.000.- y Gs. 3.650.860.000.- respectivamente.

Según el ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO de fecha 26 de agosto las ofertas N° 4 y N° 6 pertenecen a la firma EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. EMPROPAR y a la firma INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L., con ofertas de Gs. 7.887.000.000.- y Gs. 3.650.860.000.- respectivamente.

Sobre el particular es preciso señalar, que según ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 25 de agosto, la oferta de la firma INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L. NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASENTADA.

Según ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 25 de agosto, la oferta N° 21 de la firma CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL JUAN PABLO II DE FATIMA DURAN oferto la suma de Gs. 1.209.145.253.-

Según el ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO de fecha 26 de agosto la oferta N° 21 de la firma CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL JUAN PABLO II DE FATIMA DURAND oferto la suma de Gs.12.009.145.253.-

Según ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 25 de agosto, la oferta N° 26 de la firma IPADE DE SILVIO AMARILLA oferta la suma de Gs. 1.227.000.000.-

Según el ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO de fecha 26 de agosto la oferta N° 26 de la firma IPADE DE SILVIO AMARILLA oferta la suma de Gs. 1.020.127.000.-

Los Correos Electrónicos de las siguientes ofertas se encuentran mal consignados tomando en consideración el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 25 agosto y el ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO de fecha 26 de agosto:

2 ° INSTITUTO PALOMA ARAMI DE RAMONA VALDOVINA ALEGRE GONZALEZ
8 ° CONSULTORA EQUILIBRIO SIETE DE EDUARDO PICO SANTACRUZ
9 ° ORF ? CFATYE CONSULTORA DE ALFREDO GASPAR ARZAMENDIA DOMINGUEZ
11° CONSULTORA M & R DE REINA MARGARITA RECALDE ALFONSO
12 ° KO`E PYAHU DE PEDRO ISASI MARTINEZ
13 ° CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL SECTOR ELECTRICO S.A. (CEFOCALE S.A.)
17 ° ALEMAR S.A.
18 ° UNISOFT DE NESTOR MILCIADES PEREIRA

20 ° CENTRO EDUCATIVO AMANECER DE AURORA GAMARRA CENTURION
21 ° CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL JUAN PABLO II DE FATIMA DURAND
23 ° CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL INFOSERVICE DE DAVID FERNANDO ZAVALA BERNAL
24 ° UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY (UCP) DE LUIS ALBERTO ZAYAS
25 ° CENTRO PARAGUAYO DE INNOVACION Y DESARROLLO DE SARA CRISTINA ACOSTA PEREZ (CPID)
26 ° IPADE DE SILVIO AMARILLA RAMIREZ
28 ° MILENIUM EMPRENDIMIENTOS DE FELICIA PORTILLO CABRERA
29 ° CENTRO DE ENTRENAMIENTO S.A.
30 ° CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION LABORAL "ACADEMO"
32 ° CENTRO DE INFORMACION Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO
33 ° CONSULTORA INTEGRAL DEL MERCOSUR (CIME)
34 ° CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y AGROPECUARIOS DE DIOSNEL BERNAL CHAVEZ
35 ° AMERICAN INTERNATIONAL DE GLADYS TERESA BORBA ROLON

Expuestas dichas consideraciones expresamente se señalan cuanto sigue:

La Ley 2051/03 en el 4to. Párrafo del Art. 24° PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS dispone cuanto sigue: "La apertura de las ofertas se realizará en un acto FORMAL Y PUBLICO. En ese acto las Convocantes evaluaran el cumplimiento de los recaudos meramente formales, por parte de los oferentes, y se verificaran del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas jurídicas y en las bases de la licitación pública, a través del uso de las listas de verificación documental. De todo lo ocurrido se labrará acta. (SIC)

El Decreto Reglamentario N°2992/2019 en su Art. 58 ° CONFIDENCIALIDAD taxativamente dispone: "No deberá a darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación DESPUES DE LA APERTURA EN PUBLICO DE LAS OFERTAS"

Así mismo, el citado decreto en su Art. 8 ° CONSTITUCION DEL COMITÉ DE EVALUACION dispone: "LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION (UOC) NO PODRAN FORMAR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACION.

De las citadas consideraciones normativas, el ACTO DE APERTURAS DE OFERTAS realizado el 25 de agosto de 2020 FUE UN ACTO FORMAL Y PUBLICO.

Del citado acto, se desprende el ACTA DE APERTURA, en el cual se verifica la participación de funcionarios designados por la entidad convocante, asÍ como de OFERENTES PRESENTES EN DICHO ACTO, cuyo inicio se verifico a las 10:30 horas, y su culminación a las 14:00 horas.

Sin embargo, conforme EL ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO REALIZADO EL DIA 26 DE AGOSTO, UN DIA DESPUES DE LA CELEBRACION DEL ACTO FORMAL Y PUBLICO DE LA APERTURA DE SOBRES Y SIN LA PRESENCIA DE NADIE MAS QUE ELLOS, SOLO ELLOS, PROCEDEN A REALIZAR LA SIGUIENTE OBSERVACION QUE CONSTA EN EL CITADO ACTA: "SIENDO LAS 10:00 HORAS, SE PROCEDE A COMPLEMENTAR EL ACTA DE APERTURA REALIZADO EN FECHA 25 DE AGOSTO DEL CORRIENTE CON EL FIN DE SUBSANAR "LOS ERROS DE TIPEOS" OBSERVADOS EN DICHO DOCUMENTO EN EL MARCO ?" (SIC)

En el citado ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO, NO SE DETALLA CUALES PUNTUALMENTE FUERON "LOS ERROS" DE TIPEO, CONFORME AL ACTA DE APERTURA DEL DIA 25 DE AGOSTO, DIRECTAMENTE ELABORAN UN NUEVO ACTA, SIN LA PRESENCIA DE NINGUNA PERSONA AJENA A LA INSTITUCION, PROCEDEN A MODIFICAR LOS PRECIOS DE VARIAS EMPRESAS, CORREOS ELECTRONICOS, Y SIN MAS NI MENOS, APARECE UNA NUEVA OFERTA, QUE NO SE ENCONTRABA CONSIGNADA EN EL ACTA DE APERTURA DE FECHA 25 DE AGOSTO.

La normativa es clara al señalar que "No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación DESPUES DE LA APERTURA EN PUBLICO DE LAS OFERTAS a personas ajenas al COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.

Por qué el día 26 de agosto, el día siguiente de la APERTURA DE OFERTAS, los funcionarios de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES y un PROFESIONAL DE LA ASESORIA JURIDICA seguían en poder de las OFERTAS PRESENTADAS EL DIA ANTERIOR cuando las mismas debían ya encontrarse en poder de los Miembros del Comité de Evaluación.

Cómo pueden los mismos funcionarios de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES seguir valorando todas las actuaciones y verificaciones realizadas en EL ACTO DE APERTURAS DE OFERTAS que ya fueron reflejadas en el citado ACTA?

Como bien señala Roberto Dromi, "se entiende entonces, que la TRANSPARENCIA, como principio rector de la licitación pública, abarca respecto del actuar administrativo el cumplimiento irrenunciable de los principios de legalidad, moralidad, publicidad, participación real y efectiva, competencia, razonabilidad, responsabilidad y control".
Cuál es la confianza que cabría en el actuar de dicha entidad convocante después de realizar un ACTA COMPLEMENTARIO SIN LA PRESENCIA DE LOS OFERENTES en fecha posterior a la APERTURA DE SOBRES QUE FUERA REALIZADO EN UN ACTO FORMAL Y PUBLICO, E INCLUIR EN LA MISMA, UNA OFERTA QUE NO SE ENCONTRABA EN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DEL DIA 25 DE AGOSTO?

Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, Abg. Pablo Seitz, tenga a bien considerar la presente denuncia, sobre el actuar irregular de los FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en el presente procedimiento, además del PROFESIONAL DE LA ASESORIA JURIDICA DEL SINAFOCAL, al elaborar un ACTA DE APERTURA COMPLEMENTARIO SIN LA PRESENCIA DE LOS POTENCIALES OFERENTES, EL DIA POSTERIOR A LA APERTURA PUBLICA DE OFERTAS, Y EN ELLA MODIFICAR PRECIOS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, CORREOS ELECTRONICOS,Y LO MAS GRAVE, INCLUIR UNA NUEVA EMPRESA QUE NO SE ENCONTRABA CONSIGNADA EN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DEL DIA 25 DE AGOSTO, TORNANDO DESDE YA A TENOR DE LO SEÑALADO POR ROBERTO DROMI, COMO VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO: LAS REGLAS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO CONDICIONAN TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION A LOS PRINICIPIOS DE LEGALIDAD, JERARQUIA NORMATIVA, RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, BUENA FE Y EQUIDAD. ESTOS CONSTITUYEN LAS BASES JURIDICAS COMUNES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TANTO DE PREPARACION DE LA VOLUNTAD UNILATERAL COMO CONTRACTUAL (PROCEDIMIENTO LICITATORIO).

EN TAL SENTIDO, LOS VICIOS QUE SE PRODUZCAN EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, POR VIOLAR DICHOS PRINCIPIOS, AFECTARAN AL CONTRATO.

DE ACUERDO AL PERIODO EN EL QUE SE PRODUZCA EL VICIO, SERA:

PREVIOS A LA ADJUDICACION: LA INVALIDEZ DE ALGUNO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS EN EL PROCEDMIENTO DE SELECCIÓN, ANTERIOR AL ACTO DE AJDJUDICACION, PUEDE LLEVAR CONSIGO LA DEL MISMO CONTRATO, SI ESTE LLEGARE A CELEBRARSE A PESAR DE LA GRAVEDAD DEL VICIO EN EL ACTO QUE LE SIRVE DE SOPORTE.

PUEDEN RESULTAR VICIADOS: EL PLIEGO DE CONDICIONES, EL LLAMADO A LICITACION, LA PUBLICACION, LA INSCRIPCION REGISTRAL, CONDICION SUBJETIVA DE LOS OFERENTES, LA OFERTA, EN CUALQUIERA DE SUS REQUISITOS, "LA RECEPCION DE PROPUESTAS", Y LA ADMISION DE OFERTAS.

SE ADJUNTA LAS ACTAS DE REFERENCIA, A FIN DE VERIFICAR LA PRESENTE DENUNCIA Y QUE SE ENCUENTRA ADJUNTADO AL ID DEL PRESENTE LLAMADO EN EL PORTAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, POR LO QUE NO PODRA DESCONOCER LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE, Y CONSECUENTEMENTE ORDENAR SIN MAS TRAMITE, LA INVESTIGACION DE OFICIO POR PARTE DE LA DNCP, A FIN DE EVITAR UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, QUE SERIA LA ADJUDICACION DE CURSOS DE CAPACITACION LABORAL, EN ABIERTA CONTRAPOSICION A LAS NORMATIVAS Y LA DOCTRINA IMPERANTE EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS CONFORME A LOS VICIOS SEÑALADOS EN EL ACTUAR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL SINAFOCAL".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP DJ N° 12.978/20 de fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección Jurídica solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (SINAFOCAL) informe y justifiquen lo referido en denuncia, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

Por Nota DNCP DJ N° 13.289/20 de fecha 02 de noviembre de 2020, la Dirección Jurídica solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (SINAFOCAL) informe y justifiquen lo referido en denuncia, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP DJ N°12.978/20 de fecha 27 de octubre de 2020, al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL.

Nota DNCP DJ N°13.289/20 de fecha 02 de noviembre de 2020, al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante en fecha 29 de octubre de 2020, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Me dirijo a usted, en referencia a la Nota DNCP/ DJ N° 12978/20, por la cual solicitan informe sobre el proceso de ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/19 PARA "CURSOS DE CAPACITACIÓN" AD REFERÉNDUM ID N° 371.093****, basado en la denuncia identificada como Caso N° 607, la cual refiere supuestas irregularidades del proceso de referencia, remitida a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones.*

Al respecto, es importante realizar ciertas consideraciones de hecho y de derecho que den la claridad y seriedad necesaria a un proceso de enorme incidencia en el desarrollo de la gestión y cumplimento de nuestras metas institucionales.

En primer lugar, niego categóricamente haber señalado resultados o aspectos revestidos de confidencialidad legal de la etapa de evaluación de ofertas en medios de comunicación, mucho menos el tomado puntualmente como referencia, base o sustento para realizar la denuncia que nos ocupa, creyendo de tal manera que el artículo publicado es producto del desconocimiento, manipulación o tergiversación. A la fecha, el citado proceso licitatorio no ha llegado a mi poder, por ende, como podría conocer su contenido, ni mucho menos saber quién fue eliminado y/o adjudicado.

Además, como ex titular de una Unidad Operativa de Contrataciones y conocedor de sus normas, sé que aún se encuentra en "etapa confidencial" de conformidad al Decreto N° 2992/2019, que en su Art. 58.- Confidencialidad ***"…No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación…"*** *(Sic).*

En razón a ello, las declaraciones emitidas a los medios de prensa fueron: "que el proceso en cuestión se encuentra en etapa de evaluación en razón a ello mayores detalles no les podría proporcionar, y que en relación a las publicaciones emitidas anteriormente de supuestos vínculos entre los oferentes, estábamos al tanto", como bien lo había mencionado la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones en su informe identificado como Nota UOC N° 115/2020, en respuesta a las anteriores denuncias y que las mismas ya fueron puestas a conocimiento del comité para su análisis y consideraciones que llegaran a considerar pertinente.

Realizadas las aclaraciones referentes al punto, podrá notar que en ningún momento proporcioné información sobre las resultas de la evaluación habida cuenta que aún no fue remitido a mi consideración y ni mucho menos incidir en el sentido de su decisión, como lo arguye el denunciante, porque sencillamente desconozco de su contenido.

Como último punto en referencia a las notas mencionadas por el denunciante sobre un oferente en particular, corresponde dilucidar que respecto para lo cual principalmente recurre ***"la violación de la confidencialidad"****, de conformidad al mismo articulado traído a colación ut supra las comunicaciones (memorándums y notas) siguen bajo el amparo de la confidencialidad hasta que sea dictada la Resolución de Adjudicación.*

Sin embargo, corresponde aclarar que las comunicaciones siempre que se realicen en amparo de una Aclaración[1] o de una Disconformidad, error u omisión[2], las mismas se podrán tener como consideradas de conformidad a la normativa vigente.

Sin otro particular, y a su completa disposición para el esclarecimiento del caso, me despido respetuosamente".

La Entidad Convocante en fecha 03 de noviembre de 2020, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Me dirijo a usted, en referencia a la Nota DNCP/ DJ N° 13.289/2020, por la cual solicitan informe sobre el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/19 PARA "CURSOS DE CAPACITACIÓN" AD REFERÉNDUM ID N° 371.093, basado en la denuncia identificada como Caso N° 618, la cual refiere supuestas irregularidades del proceso de referencia.

En primer término, es preciso mencionar que dicha acta complementa como la referencia misma lo aclara, fue realizado ante las detecciones errores involuntarios que tanto los oferentes presentes, ni la convocante, no se percataron, pero que como Convocante, se realizaron las correcciones con toda la trasparencia posible, sin atentar la confidencialidad prevista en el proceso y por ultimo puesta a disposición de la DNCP para su verificación y difusión correspondiente.
En virtud a lo ya mencionado en descargos anteriores, dicho acto ha sido transmitido en Vivo por las Redes Institucionales del SINAFOCAL y pueden tener acceso a la grabación de la misma en dichas redes, cuidando de esa manera todos los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y proporcionando la transparencia, conforme a las recomendaciones realizadas en la Circular DNCP N° 09/2020.

Dichas apreciaciones anteriormente mencionadas son a los efectos de aclarar que en las grabaciones podrá ser visualizadas que los datos consignados en el acta complementaria, no se trata de un cambio de correo en favor de un oferente, ni mucho menos una incorporación de oferentes, en razón a que se podrá visualizar además del video mencionado, en el propio acta del 25 de agosto, específicamente en la tabla de correos, que la oferta sexta en realidad arrojaba los datos (correo) correspondientes al oferente Integración Sudamericana de la Informática S.A. (ISI) y no así del oferente Emprendimiento de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR), puesto que los datos correctos de este último (EMPROPAR) se ubicaban en la posición número cuatro y no en la sexta.

Habiendo realizado las aclaraciones sobre los datos de correo y del oferente Integración Sudamericana de la Informática S.A. (ISI), pasaremos a refutar, que tampoco se trató de un cambio de precios ofertados, en razón al compromiso asumido tanto con los oferentes presentes, así como aquellos que nos estaban siguiendo por los medios remotos y teniendo en cuenta que se estaban consignando montos totales, por la cantidad de ofertas e ítems solicitados, y que el hecho de una mayor demora significaría un mayor contacto entre los presentes y teniendo en cuenta el estado de pandemia era una situación a evitar, pero honrando nuevamente la transparencia y en razón a que la competencia seria por ítems, de conformidad a las

[1] ***Artículo 59. Aclaración de ofertas*** ***Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito…***

[2] ***Artículo 62. Disconformidades, errores y omisiones*** ***Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta…***

directrices dadas por el Decreto Reglamentario Art. 57[3] la misma debería ser difundida al segundo día de su realización, por lo que de conformidad a lo mencionado la misma seria difundida en conjunto con el acta, las planillas de precios, pudiendo de esa forma apreciar cada oferente los precios en competencia y además que esto de ninguna forma significaría una violación a la confidencialidad, puesto que el sistema de adjudicación lo ameritaba.

Posteriormente y una vez concluido el acto principal es donde procedemos a escanear las planillas de precios y a lacrar las ofertas, no en etapa de evaluación como lo menciona el recurrente y es realizando las diligencias para la remisión del acta, donde nos percatamos que algunos montos no coincidían, en razón a ello procedimos nuevamente a visualizar las grabaciones y a realizar las correcciones asentándolo en un acta complementaria que sería difundido de forma conjunta con el acta principal y las planillas de precios respectivas (prueba fehaciente que se produjeron ofertas y que las correcciones son correctas), y puesta a disposición de los oferentes presentes, que pudimos percibir que se encontraban por la suscripción del acta principal, es en obtener su conformidad donde no llegábamos alcanzar antes del vencimiento del plazo para su difusión respectiva, en consecuencia a que varios de ellos ya habían retornado a sus hogares, que se situaban en diferentes puntos del país, por lo cual con el fin de cumplir con los plazos legales procedimos a comunicar sin las respectivas conformidades.

Encontrándose en verificación y en cumplimiento de los plazos legales es cuando los mismos se constituyen por lo cual procedemos a explicar cuáles son las correcciones de conformidad a los videos, anotaciones en sucio y las planillas de precios, y es ahí donde demostrando su conformidad y agradeciendo los esclarecimientos realizados, donde los ocho oferentes presentes en el acto principal proceden a la firma del acta complementaria, pero que lastimosamente a la conclusión de dicho acto, la misma fue difundida en las condiciones que se encuentran actualmente "sin la conformidad de los mismos", pero al internamente contar con las firmas de conformidad y de todos los oferentes presentes del acto principal, a pesar de que se produjeron en destiempo en relación a su difusión, demuestran que pese a haber cometido errores involuntarios, los mismos se procedieron a subsanar de forma transparente, sin violar la confidencialidad prevista y por ultimo pero no menos importante con el completo asentimiento de los oferentes presentes del acto principal.

Es entonces, como prueba de la completa Transparencia y Publicidad[4], uno de los principios rectores de la Ley 2051/03 y pilares del proceso, llevado a cabo por el SINAFOCAL, donde algunas personas como el denunciante ha tenido acceso a documentaciones de Estado Publico, pero que lastimosamente lo han tomado, así como el presente mecanismo de impugnación, solo a los efectos de dañar un procedimiento, que busca tan solo la capacitación de unos 5.125 compatriotas, acusando de forma sumamente irresponsable e imprudente.

Esperando haber aclarado lo ocurrido y sin otro particular me pongo a su completa disposición para el esclarecimiento del caso".

[3] Decreto N° 2992/19 Art.57*"…El acta de apertura deberá ser comunicada al Sistema de Información de Contrataciones Públicas, para su difusión, dentro de los dos días hábiles de la realización del acto de apertura…" (Sic)*

[4] Ley 2051/03 Art. 4 inc. "*C) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública…"(Sic)*

ANÁLISIS:

Las denuncias refieren supuestas irregularidades llevadas a cabo en el marco del llamado "Cursos de Capacitación Laboral-Ad Referéndum", convocado por el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, ID 371093.

La denuncia Caso N°607 menciona que, de la página Web del DIARIO LA NACION se desprende como el Secretario Técnico del SINAFOCAL, Alfredo Mongelós, informa que las empresas de la familia Durand que se presentaron a una licitación de G. 13.775 millones cuentan con varias irregularidades que imposibilitan que sean adjudicadas en el llamado. Dando a conocer información sobre el análisis y evaluación de las empresas antes de la Resolución de Adjudicación del citado proceso de contratación, violando así el principio de confidencialidad que se debe guardar durante la etapa de evaluación.

Por otra parte, el denunciante del Caso N°618 alega que, la Entidad Convocante ha procedido a elaborar un Acta de Apertura Complementario sin la presencia de los Potenciales Oferentes, y del cual se observan diferencias en el monto de las ofertas de algunos oferentes, respecto del Acta de Apertura labrado en fechas 25 de agosto de 2020, además señala que se ha dado ingreso a la empresa INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L. quien según Acta de Aperturas de Ofertas, la misma no se encontraba asentada, contraviniendo así los principios de las compras públicas.

Con referencia a lo argüido en la denuncia -respecto a confidencialidad que se debe guardar durante la etapa de evaluación de las ofertas- se trae a colación Art**. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.* ***Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio****"*.

Y el **Art. 58 Confidencialidad del Decreto 2992/20** que refiere: "*No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad después de la apertura en público de las ofertas económicas hasta la emisión de la Resolución de adjudicación. En todos los casos se deberá preservar la no injerencia en los órganos de evaluación y decisión, garantizando la independencia de criterio".*

Al respecto, el Sr. Alfredo Mongelós, al momento de realizar su descargo, niega categóricamente haber señalado resultados o aspectos revestidos de confidencialidad legal de la etapa de evaluación de ofertas, en medios de comunicación, mucho menos el tomado puntualmente como referencia, creyendo que el artículo publicado es producto del desconocimiento,

manipulación o tergiversación. Indica además que, a la fecha, el citado proceso licitatorio no ha llegado aún en su poder, por ende, no tendría conocimiento de su contenido, ni mucho menos saber quién fue eliminado y/o adjudicado.

A la fecha, según documentaciones obrantes en el SICP, el presente llamado ya cuenta con Resolución de adjudicación MTESS N°1612/2020, de fecha 06 de noviembre de 2020 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LIAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°05/2O19 CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL. - ID N°371.093, CONVOCADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAT (SINAFOCAL), DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL".

No obstante, cabe indicar que, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, el mismo no ha probado ningún hecho que pudiese afectar la regularidad del proceso licitatorio de referencia, en efecto, no basta la simple alegación de hechos que considera irregulares, más aún sin prueba que la sustente. -

En este contexto, el **Decreto Reglamentario N° 2992/19**[5], específicamente en su **Art. 121**: "***Presentación y producción de pruebas.*** *(…) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...".*

Ahora bien, en lo que respecta a la denuncia del Caso N°618, la Entidad Convocante ha dejado en claro que, el acta elaborada en fecha 26 de agosto, complementa al acta de apertura celebrada en fecha 25 de agosto, teniendo en cuenta los errores involuntarios consignados en la misma y que tanto la Entidad Convocante como los oferentes no se percataron en su momento, por ende al tratarse la misma de un complemento del acta de apertura principal no podría considerarse que fuere realizada durante la etapa de evaluación como da a entender el denunciante.

Por otra parte, niega haber realizado cambios en los correos e incorporación en favor de algún oferente, pues la oferta sexta, en realidad arrojaba los datos (correo) del oferente Integración Sudamericana de la Informática S.A. (ISI) y no así del oferente Emprendimiento de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR), puesto que los datos correctos de este último (EMPROPAR) se ubicaban en la posición número cuatro y no en el sexto lugar.

En lo que respecta a los cambios de precios ofertados refiere que a la hora de escanear las planillas de precios y lacrar las actas para su correspondiente remisión, se percatan que algunos montos no coinciden, procediendo por ende a visualizar de nuevo las grabaciones y realizar las correcciones para asentarlas en el acta de apertura complementario, y ponerlas a disposición de los oferentes que se encontraban al momento de la suscripción del acta de apertura principal para su conformidad.

Que, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se ha podido constatar que en el Acta de apertura de ofertas de fecha 25 de agosto del 2020, el oferente N°04 es Emprendimiento de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR) cuyo correo electrónico sería emproparosa@gmail.com y como oferente N°06 figura de nuevo a Emprendimiento de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR), sin embargo el correo electrónico consignado es centrocompuatasionisi@gmail.com y los montos de la oferta corresponderían en realidad al oferente Integración Sudamericana de la Informática S.A. (ISI), conforme puede corroborarse de la planilla de precios presentadas por la Sra. Fulva Martina Gonzáles de Núñez, por lo que se concluye que, en el acta de apertura complementario celebrado en fecha 6

[5] "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

de agosto de 2020, no hubo incorporación de algún oferente que no haya sido asentado en el acta de apertura de fecha 25 de agosto de 2020, sino más bien una corrección de dicho error.

Así también, se ha podido constatar que los montos presentados en las planillas de precios por algunos oferentes no coincidían con los montos asentados en el acta de apertura de ofertas, dando a entender la Entidad Convocante el porqué, en uso de sus atribuciones ha procedido a elaborar el acta de apertura complementario a fin de corregir dichas diferencias en la brevedad posible y comunicarlas a la DNCP conforme lo establece el Art. 37 de la Resolución 5695/19[6] .

Que si bien la conformidad de los oferentes, respecto a las correcciones asentadas en el Acta de Apertura Complementario, fueron realizadas posterior a la difusión de las mismas, conforme lo indica la Entidad Convocante, hay que tener en cuenta que se ha procedido a subsanar de forma transparente, sin violar la confidencialidad prevista y con el asentimiento de los oferentes presentes del acto principal.

Por otro lado, una denuncia en los términos aquí vistos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "*El interés general está por sobre el interés particular*", éste constituye un principio de rango constitucional.

Empero, se recomienda a la Entidad Convocante guardar mayor atención al momento de la elaboración del acta de apertura de ofertas a fin de evitar situaciones como las aquí analizadas.

En base a todo lo expuesto ,y las aclaraciones hechas a los denunciantes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N° 2.992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde ordenar el cierre de las denuncias individualizadas como Caso 607/20 y Caso 618/20, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[7] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[6] **ARTÍCULO 37. Comunicación del acta de apertura.** Luego del acto de apertura de ofertas, las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de apertura.
[7] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.